
REGLAMENTO

CUOTAS Y RECAUDACIÓN PARTIDARIA

Aprobado por la Junta Nacional, en sesión de 26 de septiembre de 2020, y de acuerdo a Oficio N° 020/2020 del Tribunal Supremo.



PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO

REGLAMENTO DE CUOTAS Y RECAUDACIÓN PARTIDARIA

Texto aprobado por la Junta Nacional, en sesión de 26 de septiembre de 2021, y de acuerdo a Oficio N° 020/2020 del Tribunal Supremo del Partido.

Artículo 1°.- *Ámbito de aplicación.* El presente reglamento se aplicará a la fijación, exención y recaudación de cuotas ordinarias y extraordinarias, por medio de las cuales los militantes del partido cumplen con su deber de concurrir al financiamiento del partido, de acuerdo a su capacidad económica por medio de cuotas ordinarias y extraordinarias, conforme a lo dispuesto por la letra f), del numeral 2 del artículo 7° de los estatutos partidarios.

Con todo, la suma de la totalidad de las cuotas ordinarias y de las extraordinarias no podrá exceder del límite establecido por la Ley N° 19.884, Orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

Artículo 2°.- El monto de las cuotas ordinarias se determinará por propuesta de la División de Administración y Finanzas, la que será presentada al Consejo Nacional en la primera sesión que tenga lugar en noviembre de cada año.

El Consejo Nacional podrá aprobarla o formularle observaciones. Dicha propuesta deberá aprobarse por mayoría absoluta de los miembros presentes en dicha sesión. En caso de aprobarla el monto determinado comenzará a regir en enero del año siguiente.

En caso de formularle observaciones, la División de Administración y Finanzas, deberá formular una nueva propuesta la que se pondrá en tabla de la próxima sesión del Consejo, la que deberá realizarse, a más tardar, dentro de los primeros 15 días de diciembre.

En dicha sesión la propuesta deberá aprobarse por mayoría absoluta de los miembros presentes en dicha sesión, caso en que comenzará a regir a partir de la cuota correspondiente al mes de enero del año siguiente. En caso de rechazarse, se entenderá que se mantiene el valor de la cuota vigente a esa fecha.

Artículo 3°.- La División de Administración y Finanzas establecerá un sistema administrativo y contable que permita la recaudación oportuna y expedita de las cuotas de cada militante del partido, el que deberá estar implementado a nivel nacional y estar disponible para las estructuras territoriales que corresponda, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N°18.603 y las instrucciones emanados del Servicio Electoral en esta materia

El sistema deberá contemplar la posibilidad de que los pagos de las cuotas puedan ser efectuados tanto física, como digitalmente, precaviendo que se entregue toda la información necesaria para el cumplimiento de la trasabilidad exigida por ley, y deberá publicarse en la página web del partido dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 4°.- Cualquier militante podrá solicitar la exención total o parcial, y temporal o definitiva del cumplimiento de su obligación de contribuir al financiamiento del Partido.-

Artículo 5°.- La exención temporal del pago de las cuotas partidarias que se hayan fijado conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento podrá extenderse por un periodo de hasta un año, prorrogable una sola vez, por el mismo periodo concedido originalmente.

Artículo 6°.- Podrán solicitar la exención total y definitiva del pago de sus cuotas ordinarias, los militantes que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Tener como único ingreso una Pensión Básica Solidaria u otra asistencial entregada por el Estado.
- b) Tener más de 70 años cumplidos.
- c) Haber cumplido más de 50 años de militancia partidaria.
- d) Cualquiera circunstancia calificada y debidamente justificada que haga imposible de forma permanente el cumplimiento de su obligación partidaria, circunstancia que será analizada por la División de Administración y Finanzas de lo que se dará cuenta a la Directiva Nacional.

Artículo 7°.- Podrán solicitar temporalmente la exención total o parcial del pago de cuotas ordinarias, los militantes que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Encontrarse cesante o sin una fuente de ingresos permanente.
- b) Encontrarse afectado el militante o algún miembro de su grupo familiar directo por una enfermedad grave que implique una carga financiera importante.
- c) Encontrarse fuera del país por un periodo superior a 3 meses.
- d) Cualquiera otra circunstancia calificada y debidamente justificada que haga difícil de forma temporal el cumplimiento de su obligación partidaria, circunstancia que será analizada por la División de Administración y Finanzas de lo que se dará cuenta a la Directiva Nacional.

Artículo 8°.- La División de Administración y Finanzas pondrá a disposición de los militantes un formulario para las solicitudes establecidas en los artículos precedentes, el que podrá ser llenado de manera digital a través de una plataforma disponible al efecto en la página web del Partido, y que permitirá acompañar los documentos fundantes de la misma, en la misma modalidad.

No obstante lo anterior, la División de Administración y Finanzas, deberá disponer -como medio subsidiario- de formularios en papel para realizar la solicitud de que trata el inciso anterior de manera presencial o por vía postal.

Artículo 9°.- Las cuotas extraordinarias se fijarán por acuerdo del Consejo Nacional a propuesta de la Directiva Nacional, el que deberá ser adoptado por mayoría simple de los miembros del Consejo.

Artículo Primero Transitorio. A Efectos de lo dispuesto en el presente reglamento en todas las partes en que se haga referencia a la División de Administración y Finanzas, se entenderá que ejercerá dichas funciones el Administrador General de Fondos del partido, hasta el momento en que esta División se constituya, lo que no podrá exceder del 31 julio de 2021.

Artículo Segundo Transitorio. No existiendo un monto de cuota vigente a la fecha de la aprobación de este reglamento, a efectos de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 2°, se tendrán por vigentes como cuota mensual ordinaria los siguientes montos:

SENADORES	\$200.000.-
DIPUTADOS	\$150.000.-
ALCALDES	\$100.000.-
CORE	\$20.000.-
CONCEJALES	\$10.000.-
MILITANTES	TRAMOS
PROFESIONALES	\$15.000.-
GENERAL	\$5.000.-

Artículo Tercero Transitorio. El presente reglamento entrará en vigencia 30 días después de su aprobación por la Junta Nacional del Partido.